



PROTECCIÓN CIVIL
SONORA

**COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO**

OFICIO: **CEPC / xxxx / 02 / 2022**

Hermosillo, Sonora a XX Xxxxx de 2022

"2022: Año de la Transformación".

Asunto: DICTAMEN NO APROBATORIO

Número de Expediente: CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2022.XXX

C. XXXXXXXXX

En su carácter de Representante Legal de
"XXXXXXXXXX"

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

Xxxxxx, Sonora.

Presente.-

En Hermosillo, Sonora a XX de Xxxxxx de 2021, visto para resolver el expediente No. **CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2021.XXX**, abierto con motivo del escrito presentado con fecha de Xx de Xxxxx de 2021 ante esta Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora, mediante el cual solicita la autorización del Diagnóstico de Riesgo para la construcción del proyecto denominado "XXXXXXXXXXXX", en el predio ubicado en el Blvd. XXXXXXXXXXXX No. XXX esquina con Blvd. Xxxxxx, en la Colonia Xxxxxxx, Municipio de XXXXXXXX, Sonora, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de diagnóstico de riesgo, en términos del artículo 71 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y: -----

CONSIDERANDOS

I. Que en fecha xx de Xxxxx de 2021, el "C. XXXXXXXXX" en su carácter de persona física, representante legal de "XXXXXXXX, S.A. de C.V.", presentó ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda, según recibo con número de folio XXXXXXX, documentación para la conformación del Diagnóstico de Riesgo, así como información adicional, para el establecimiento, edificación o inmueble denominado "XXXXXXXXXXXX", con domicilio en el Blvd. XXXXXXXXXXXX No. XXX esquina con Blvd. Xxxxxx, en la Colonia Xxxxxxx, Municipio de XXXXXXXX, Sonora. -----

II. Que con fecha once de junio del año dos dieciocho, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 47, Secc. IV, Tomo CCI, Ley número 282 de Protección Civil para el Estado de Sonora. -----

III. Que con fecha día primero de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial número 44 Secc. I, del Gobierno del Estado el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora. -----



**PROTECCIÓN CIVIL
SONORA**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO**

OFICIO: **CEPC / xxxx / 02 / 2022**

Hermosillo, Sonora a XX Xxxxx de 2022

"2022: Año de la Transformación".

Asunto: DICTAMEN NO APROBATORIO

Número de Expediente: CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2022.XXX

IV. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, contiene las normas, principios y bases que enmarcan la actuación de este Gobierno, donde establece un Gobierno para todas y todos.

Que el Primer Eje Estratégico denominado "Un Gobierno para Todos" representa la esencia del nuevo Gobierno, siendo la honestidad su principal aspecto, alineándose así a los principios de la Cuarta Transformación; de la misma manera, se compromete frente al pueblo y busca en todo momento la capacidad para enfrentar los cambios, por lo tanto, dentro del Objetivo 1 de este Eje en la línea de acción 1 establece la necesidad de Impulsar la construcción y fortalecimiento de la infraestructura en materia de protección civil en los municipios para disminuir los riesgos ocasionados por fenómenos naturales. -----

Que el Tercer Eje Estratégico denominado "La Igualdad Efectiva de Derechos para Todos y Todas" representa los cambios que ha experimentado la región y el incremento de las desigualdades, manifestadas en más pobreza y violencia para las sonorenses, son muestras de la urgencia por avanzar sobre políticas más inclusivas que garanticen un piso mínimo para el bienestar y cimienten las bases para transformar las dinámicas inequitativas entre los sexos, por lo tanto, dentro del Objetivo 6 de este Eje en la línea de acción 5 establece la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección civil para prevenir la exposición de grupos vulnerables a sequías, inundaciones o contaminación ambiental. -----

V. El artículo 1ro de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de esa Ley son de orden público e interés social; asimismo tiene por objeto establecer entre otras: Las Normas, Principios y Políticas conforme a los cuales el Estado y los Municipios deberán realizar las acciones de protección civil en la Entidad, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en el caso de riesgos, emergencias, siniestros o desastres; asimismo establecer las bases para la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales y la concentración con organismos sociales y privados en materia de protección civil. -----

VI. Que el artículo 22 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, establece: La Coordinación Estatal de Protección Civil es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, el cual tendrá



PROTECCIÓN CIVIL
SONORA

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO

OFICIO: CEPC / xxxx / 02 / 2022

Hermosillo, Sonora a XX Xxxxx de 2022

"2022: Año de la Transformación".

Asunto: DICTAMEN NO APROBATORIO

Número de Expediente: CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2022.XXX

por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en el Estado, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en casos de riesgo, emergencias, siniestro o desastre. -----

VII. Que, dentro de las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se encuentran las de dirigir y ejecutar los programas relativos a protección civil; aplicar los instrumentos de política en materia de protección civil, así como dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los diagnósticos de riesgo en concordancia con el artículo 24 fracción XVIII, numeral 10, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora. -----

VIII. Que el Artículo 71 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, señala que ***“Las personas físicas o morales, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles referidos en el artículo 65 de esta Ley, previamente deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil ante la Coordinación Estatal para que expida o, en su caso, niegue la autorización respectiva. Asimismo, deberán de presentar ante la Coordinación Estatal el correspondiente diagnóstico de riesgo, las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo obras para construir, ampliar, modificar o reconstruir sistemas de transporte por ductos para conducir hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, gas natural y liquido de gas natural...”***

IX. Que de acuerdo al artículo 2 fracción LVIX de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora debe entenderse como **ZONA DE RIESGO** ***“Espacio Territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.”*** -----

X. Que según el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, en sus artículos 38, 43 y 49, que a la letra dicen: ***“Artículo 38.- Las personas que pretendan construir inmuebles como los que se mencionan en el artículo 65 de la Ley, deberán presentar un diagnóstico de riesgo y para ello deberá contener los elementos y aspectos que determine la Coordinación Estatal en los términos de referencia que para tal afecto emita. Artículo 43.- En caso de remodelación o modificación de inmuebles a los que hace referencia el artículo 71 de la Ley, se entenderán por remodelaciones o modificaciones, aquellas***



**PROTECCIÓN CIVIL
SONORA**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO**

OFICIO: **CEPC / xxxx / 02 / 2022**

Hermosillo, Sonora a XX Xxxxx de 2022

"2022: Año de la Transformación".

Asunto: DICTAMEN NO APROBATORIO

Número de Expediente: CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2022.XXX

que impliquen afectaciones estructurales en la edificación existente, descartando de la obligatoriedad de presentar un Diagnostico de Riesgo como tal, a las remodelaciones menores o interiores que no afecten estructura y que no impliquen un riesgo. Debiendo presentar un aviso a la Coordinación Estatal. **Artículo 49.- El incumplimiento a lo establecido en el capítulo VI del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como lo señalado en el capítulo III, título sexto de la Ley en mención, dará lugar a la aplicación de medidas correctivas y/o de seguridad, así como a la aplicación de sanciones estipuladas en los artículos 89, 90, 93 y 94 de la Ley.** - - - - -

XI. Que el bien jurídico tutelado por la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, debe entenderse sin lugar a dudas es **SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS**, así como su seguridad, por lo que se establece en su contenido una estructura organizacional, métodos, procedimientos y programas tendientes a efectuar acciones corresponsales de prevención, mitigación, auxilio, apoyo, recuperación, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre. - - - - -

XII. Que esta Coordinación Estatal de Protección Civil, resulta competente para conocer sobre el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, 14 , 16 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 5º fracción III, 22, 23, 24 fracciones XVIII numeral 10 y XIX, 65 , 71, y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como de los artículos 38, 39, 40, 41 , 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, además de los artículos 20 fracción XVIII número 10 , 26 fracción I, IV, VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Coordinación estatal de Protección Civil, en relación a los Términos de Referencia para la elaboración de Diagnósticos de Riesgo: TRES-004-UEPC-2016, también los artículos 1, 4, 38, 41, 42, 94, fracción II, 95, 98, 100, 102, y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora. - - - - -

XIII. Este organismo público descentralizado denominado Coordinación Estatal de Protección Civil, por lo anteriormente expuesto y fundado, resuelve lo siguiente: - - - - -



**PROTECCIÓN CIVIL
SONORA**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO**

OFICIO: **CEPC / xxxx / 02 / 2022**

Hermosillo, Sonora a XX Xxxxx de 2022

"2022: Año de la Transformación".

Asunto: DICTAMEN NO APROBATORIO

Número de Expediente: CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2022.XXX

----- **RESULTANDO** -----

1.- Con fundamento en los artículos 14 , 16 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 5º fracción III, 22, 23, 24 fracciones XVIII numeral 10 y XIX, 65 , 71, y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como de los artículos 38, 39, 40, 41 , 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, además de los artículos 20 fracción XVIII número 10 , 26 fracción I, IV, VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Coordinación estatal de Protección Civil, en relación a los Términos de Referencia para la elaboración de Diagnósticos de Riesgo: TRES-004-UEPC-2016, también los artículos 1, 4, 38, 41, 42, 94, fracción II, 95, 98, 100, 102, y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y considerando que la vida es el bien más valioso que posee el ser humano, así como, sus bienes y entorno, y que uno de los medios de que puede valerse la autoridad de protección civil, para llevar a cabo la comprobación del cumplimiento de las disposiciones relativas en materia de protección civil es por medio de actos jurídicos como el presente por ser esta una materia de orden público e interés social. -----

2.- Que a efecto de verificar y/o comprobar si el establecimiento, edificación o inmueble denominado "xxxxxxxx" cumple con las disposiciones legales contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y su Reglamento, cuyo objetivo es ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la Entidad con el fin de salvaguardar a las personas y su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre establecidos en el artículo 71 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley De Protección Civil Para El Estado De Sonora ,Reglamento De La Ley De Protección Civil Para El Estado De Sonora Y El Reglamento Interior De La Coordinación Estatal De Protección Civil y los términos de referencia , en lo que respecta al Diagnóstico de Riesgo, el cual se considera un estudio elaborado en un formato impreso y digital, que contiene un análisis de las acciones proyectadas, para llevar a cabo la construcción, edificación, infraestructura, reconstrucción, modificación, ampliación y/o remodelación de una obra, de los riesgos que dichas obras o actividades, representen para las personas, sus bienes y entorno, así como las medidas técnicas funcionales o estructurales de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos a las personas, sus bienes y entorno, en caso de un incidente durante la ejecución u operación normal de la obra



**PROTECCIÓN CIVIL
SONORA**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO**

OFICIO: **CEPC / xxxx / 02 / 2022**

Hermosillo, Sonora a XX Xxxxx de 2022

"2022: Año de la Transformación".

Asunto: DICTAMEN NO APROBATORIO

Número de Expediente: CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2022.XXX

o actividad, ante la presencia de los agentes destructivos, a cargo de Propietarios, Poseedores o encargados de los establecimientos señalados en el artículo 65 de dicho ordenamiento legal. - - -

3.- Que derivado de la presentación del Diagnóstico de Riesgo para el establecimiento, edificación o inmueble denominado "**XXXXXXXXXXXX**", se detectó que se incumple con las disposiciones legales contenidas en la Ley De Protección Civil Para El Estado De Sonora ,Reglamento De La Ley De Protección Civil Para El Estado De Sonora Y El Reglamento Interior De La Coordinación Estatal De Protección , Términos de Referencia para la elaboración de Diagnósticos de Riesgo: TRES-004-UEPC-2016 y según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y el artículo 38 respectivamente y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Protección civil del Estado de Sonora. - - - - -

4.- Que en ejercicio de las facultades de comprobación al cumplimiento de las disposiciones legales a que se refieren los artículos 65 y 71 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y el artículo 38 de su Reglamento, se determinó que el establecimiento denominado "**XXXXXXXXXXXX**" no cumple con lo establecido en los ordenamientos antes señalados, toda vez que en el inmueble motivo de la presentación del Diagnóstico de Riesgo, ó no cumple con lo establecido en los ordenamientos antes señalados, es improcedente otorgar la autorización de diagnóstico de riesgo correspondiente dado que el artículo No. 71 de la Ley de Protección civil para el Estado de Sonora manifiesta que "*Las personas físicas o morales, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles referidos en el artículo 65 de esta Ley, previamente deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil ante la Coordinación Estatal para que expida o, en su caso, niegue la autorización respectiva. Asimismo, deberán de presentar ante la Coordinación Estatal el correspondiente diagnóstico de riesgo, las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo obras para construir, ampliar, modificar o reconstruir sistemas de transporte por ductos para conducir hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, gas natural y liquido de gas natural...*". - - - - -

5.- Queda bajo la responsabilidad de "**XXXXXXX, S.A. de C.V.**", llevar a cabo las medidas de mitigación y prevención, con el objeto de estar en posibilidades de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno y evitar así cualquier emergencia, siniestro o desastre por la construcción y operación de "**XXXXXXXX**". - - - - -



**PROTECCIÓN CIVIL
SONORA**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO**

OFICIO: **CEPC / xxxx / 02 / 2022**

Hermosillo, Sonora a XX Xxxxx de 2022

"2022: Año de la Transformación".

Asunto: DICTAMEN NO APROBATORIO

Número de Expediente: CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2022.XXX

6.- Por lo que no habiendo ninguna otra acción que hacer, ni argumento que sugiera algún análisis en el término de Ley concedido para tal efecto y en consecuencia no habiendo actuación pendiente por diligenciar, esta Coordinación Estatal de Protección Civil, procede en términos del artículo 88 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, emitir resolución conforme a los siguientes:-----

RESOLUTIVOS-----

PRIMERO: La Coordinación Estatal de Protección Civil es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 1, 5 fracciones III, 22, 23, 24 fracción XVIII numeral 10, 65 y 71 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.-----

SEGUNDO.- La Coordinación Estatal de Protección Civil, determina que "**Xxxxxxx, S.A. de C.V.**" no da cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, por los motivos expresados en la presente resolución, en los cuales se determinó que "**Xxxxxxx, S.A. de C.V.**" debe o debió obtener la autorización respectiva del Diagnóstico de Riesgo, previo a la construcción del inmueble "**Xxxxxxx**".-----

TERCERO: Por lo anterior, esta Coordinación Estatal de Protección Civil a mi cargo, **NO APRUEBA EL DIAGNÓSTICO DE RIESGO** de "**Xxxxxxxxxxxx**" presentado por "**xxxxx S.A. de C.V.**" para su evaluación, por los motivos siguientes:-----

Al tratarse de un proyecto que no cumplió cabalmente con los lineamientos establecidos en los términos de referencia TRES-004-UEPC-2016 que marcan la guía de la elaboración de Diagnósticos de Riesgo.----- ó al tratarse de un proyecto en avanzado proceso de construcción / ya construido, contraponiéndose de esta forma al artículo 71 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.-----

CUARTO: La Coordinación Estatal de Protección Civil requiere a "**Xxxxxxx, S.A. de C.V.**", por conducto de su representante legal, para que en términos del Artículo 65 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora presente la constitución de la Unidad Interna y el Programa Interno de Protección Civil, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de su apertura y/o inicio de operaciones, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento y Términos de Referencia TRES-002-UEPC-2009 emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil (actualmente



PROTECCIÓN CIVIL
SONORA

**COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO**

OFICIO: **CEPC / xxxx / 02 / 2022**

Hermosillo, Sonora a XX Xxxxx de 2022

"2022: Año de la Transformación".

Asunto: DICTAMEN NO APROBATORIO

Número de Expediente: CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2022.XXX

Coordinación Estatal de Protección Civil) y publicados en el Boletín Oficial el día 10 de Septiembre del año 2009, apercibido que de incumplir con lo solicitado se le aplicarán las sanciones correspondientes. -----

QUINTO: Notifíquese la presente resolución no aprobatoria al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.-----

SEXTO: Se informa que la presente resolución puede ser impugnada en los términos de lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, y demás relativos y aplicables a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora, dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surtan sus efectos la notificación de la resolución o acto que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución. -----

La presente resolución sólo se refiere a los aspectos de Protección Civil y por ningún motivo constituye una aceptación de las obras construidas y en operación; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Coordinación Estatal de Protección Civil, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables. -----

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se le requiere para que antes de que la presente resolución cause ejecutoria, manifieste de manera expresa y por escrito si es su voluntad que tal resolución se publique o no con sus datos personales, **en el entendido que en caso de no manifestarlo estos serán omitidos.** -----

OCTAVO. No omito mencionar que la documentación e información que nos sea proporcionada será tratada con los principios generales de protección de datos personales, de conformidad con los Artículos 13,14,15,16,17,18, 28, 29, 32 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora. Así mismo, el aviso de privacidad integral respectivo, lo podrá consultar en la liga: <http://www.proteccioncivil.sonora.gob.mx/> -----



**PROTECCIÓN CIVIL
SONORA**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO**

OFICIO: **CEPC / xxxx / 02 / 2022**

Hermosillo, Sonora a XX Xxxxx de 2022

"2022: Año de la Transformación".

Asunto: DICTAMEN NO APROBATORIO

Número de Expediente: CEPC.DGPC.DDR.3S.1.2022.XXX

Lo anterior lo comunico al infractor para su cumplimiento y en vía de notificación personal para los efectos legales conducentes. -----

ATENTAMENTE.
EL COORDINADOR ESTATAL

LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO

C.c.p. Lic. Armando Castañeda Sánchez. Director General de Protección Civil CEPC. Edificio.
C.c.p. Mtro. Eduardo Miranda Beyles. Director Jurídico CEPC. Edificio.
C.c.p. Lic. Carlos Francisco Cuen Amavizca. Director de la Dirección de Diagnóstico de Riesgo CEPC. Edificio.
C.c.p. Archivo.
C.c.p. Minutario.
JMGA/ACS/CFCA/xxx

Nayarit #289, Col. San Benito, C.P. 83190.
Teléfono: (662) 236 4444 y (662) 2364400. Hermosillo, Sonora.

Página 9 | 9